100.18.2-01-2025

Tipo de selección: Contrato Interadministrativo

Objeto: "EJECUTAR DIRECTAMENTE POR EL HOGAR DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO VIDA "EL BUEN CONSEJO" DEL MUNICIPIO DE JENESANO, LAS ACTIVIDADES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ PERTENECIENTES AL SISBÉN I Y II DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL 2025".

Fecha:

12 de enero de 2025			**08:00 am**
AA	**MM**	**DD**	**HORA**

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD:

1.1. ASPECTOS GENERALES

Adelantadas las diligencias correspondientes y necesarias para para adelantar la celebración del presente objeto contractual, la Administración Municipal se permite presentar, el estudio de factibilidad, conveniencia y documentos previos, requerido conforme al artículo 25, numeral séptimo de la Ley 80 del 1993, Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, articulo 96 de la Ley 489 de 1998, Ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015, artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos contratos y demás normas relacionadas con el régimen municipal y demás normas concordantes, para adelantar el proceso y celebración del contrato requerido, con el presente estudio.

En el artículo 311 de la Constitución Política se consagra a los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones asignadas en la misma Constitución y las leyes.

La Ley 136 de 1994, en su artículo 3º Modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, determina que corresponde al municipio administrar los asuntos municipales, solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, cultura recreación y deporte, a la población en los diferentes sectores, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley y Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.

1.2. MARCO LEGAL

El Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, establece la modalidad de selección que se debe adelantar cuando se suscriben Contratos o Contratos interadministrativo entre entidades afirmando "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa";* En el mismo sentido, el artículo 2° numeral 4 literal c. de la Ley 1150 del 2007 modificado por el Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que procederá la modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Respecto a los Contratos interadministrativos, la Doctrina ha sostenido que ellos son aquellos utilizados para cumplir los fines con institucionalidades y legales que les compete a las entidades estatales; los contratos se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos por la Constitución y la Ley.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente[1] ha definido que los Contratos interadministrativos una convención o un acuerdo de voluntades entre dos o más partes generador de obligaciones, sean estas de dar, hacer o no hacer algo, Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, a su vez expone que las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad

[1] Respuesta a consulta # 4201913000004536

pueden celebrar todos los acuerdos, denomínese contrato, convención, contrato, etc, que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia C-671 de 2015 adujo: *"Los contratos y contratos interadministrativos son un instrumento para que las entidades públicas puedan aunar esfuerzos de cualquier índole (técnicos-administrativos-financieros), encaminados a ejecutar actividades de manera armónica, cuando individualmente no se encuentran en capacidad de desarrollarlos por sí mismas"."*

En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del23 de junio de 2010, con radicación N.º 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860) y con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de contrato y CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, que:

> *"(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.".*

De otra parte, el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009, que modifico el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, determina la "Responsabilidad. El alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

1.3. NECESIDAD PLANTEADA EN EL PROYECTO

Que, en la actualidad, las personas mayores gozan de especial protección normativa, consagrada en el artículo 46 de la Constitución Política de 1991, bajo el cual el Estado garantiza los derechos a la seguridad social y la alimentación a las personas mayores en situación de indigencia, y se compromete a promover su integración a la vida activa y comunitaria. Aunque importante el abordaje constitucional de la vejez es limitado En Colombia, la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2007-2019, fue actualizada a través de la Política Colombiana de Envejecimiento y Vejez 2015-2024 la cual está dirigida a todas las personas residentes en Colombia y en especial, a las personas de 60 años o más, con énfasis en aquellas en condiciones de desigualdad social, económica, cultural o de género. Teniendo presente la referencia permanente al curso de vida. Es una Política Pública de Estado concertada, que articula a todos los estamentos del gobierno y a las organizaciones sociales con un propósito común: visibilizar, movilizar e intervenir la situación del envejecimiento humano y la vejez de las y los colombianos durante el periodo 2014-2024.

Que con la presente contratación se busca garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas mayores en situación de vulnerabilidad pertenecientes a los niveles I y II del SISBÉN, conforme a las disposiciones normativas vigentes. Esta intervención se justifica con base en los siguientes aspectos:

Que la atención a la población adulta mayor está amparada por un conjunto de normas que establecen lineamientos para garantizar su calidad de vida y derechos fundamentales:

Ley 1276 de 2009: tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles 1 y 11 de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Ley 1315 de 2009: busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.

Ley 1850 de 2017: Refuerza la política pública de protección al adulto mayor, promoviendo la atención integral y la prevención de cualquier forma de vulneración de sus derechos.

Resoluciones 055 de 2018 y 024 de 2017: Determinan los lineamientos técnicos y operativos para la prestación de servicios en los Centros Vida, incluyendo la atención en salud, alimentación, recreación y actividades educativas.

Decreto 681 del 2 de mayo de 2022 “Por medio del cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 – 2031”: Adopta la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022— 2031, cuyo objeto general es *“Garantizar las condiciones necesarias para el envejecimiento saludable y la vivencia de una vejez digna, autónoma e independiente en igualdad, equidad y no discriminación, en el marco de la protección, promoción, defensa y restablecimiento de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal.”*

Que la Ley 1315 de 2009 *¨Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención”,* en su Artículo 1° establece la obligación de garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.

Que, la política Pública Nacional establece unos ejes: Eje 1. Promoción y Garantía de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Eje 2. Protección Social Integral. Eje 3. Envejecimiento activo, Satisfactorio y Saludable. Eje 4. Formación de Talento Humano e investigación se desarrollan acciones para su implementación bajo la corresponsabilidad y competencia como entidad territorial. Según el art. 14 de la Ley 1276 de 2009 indica que los Centros Vida y los Centros de Bienestar son parte Integral de las políticas, planes o programas o proyectos a favor de las personas mayores en Colombia. Esto indica que son una parte de la política nacional de envejecimiento y vejez, que se ubica en el Eje 2 de Protección Social integral, línea estratégica de promoción y asistencia social.

Que, la Ley 1251 de noviembre 27 de 2008, *"Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores",* define en el Artículo No 3 los siguientes conceptos: Acción Social integral: Conjunto de acciones que buscan mejorar y modificar las circunstancias de carácter social que impidan al adulto mayor su desarrollo integral, protección física, mental y social hasta lograr la incorporación a una vida plena y productiva de las personas que se hallan en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental. Vejez: Ciclo vital de la persona con ciertas características propias que se produce por el paso del tiempo en el individuo. Envejecimiento: Conjunto de modificaciones que el paso del tiempo ocasiona de forma irreversible en los seres vivos. Adulto mayor: Es aquella persona que cuente con sesenta (60) años de edad o más. Adulto Mayor Dependiente: cuando presenta una pérdida más o menos importante de su autonomía funcional y necesita la ayuda permanente de otras personas para poder desenvolverse en la vida diaria. Adulto Mayor Semidependiente: Es aquel que requiere ayuda para realizar algunas de las actividades de la vida diaria y/o algunas de las actividades instrumentales de la vida diaria.

Que la 1276 de 2009, tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores), a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. Adicionalmente esta norma autoriza el recaudo de recursos mediante tributo “Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor” y a su vez se pronunció frente a su destinación, al establecer que son para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, programas que además podrán alimentarse de recursos adicionales según los preceptos de la ley.

Que la Ley 1276 de 5 del enero de 2009 a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, obliga a los centros Vida y Centros de Bienestar a brindar una canasta Mínima de Servicios, conformada por Alimentación, Orientación Psicosocial. atención Primaria en Salud, Aseguramiento en Salud, Capacitación en Actividades productivas, Deporte, Cultura, Recreación y demás a través de un conjunto de proyectos e infraestructura física, y acciones orientadas a brindar en condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado requerido para los Adultos Mayores, que las integren. Así mismo, la Ley 1276, establece nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, adopta las siguientes definiciones en su artículo 3 º Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar. Centros de Protección Social para el Adulto Mayor y/o Centros de Bienestar: Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores. Adulto Mayor: Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen; Atención Integral: Se entiende como Atención

Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación/salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo.

Que, en procura de la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, el desarrollo de las acciones contempladas en el presente proceso van dirigidas salvaguardar el derecho a la igualdad y a la no discriminación, al derecho a una vida digna y segura, al derecho a la integridad física, psíquica y emocional y a un trato digno, en el artículo 4 de la Ley 1251 de 2008 se dice que los adultos mayores representan el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del Estado Social de Derecho a través de la eliminación de cualquier forma de explotación, maltrato o abuso de los adultos mayores;. Así mismo, entre los principios para la aplicación de esta Ley se determina que El Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a los adultos mayores el acceso a beneficios con el fin de eliminar las desigualdades sociales y territoriales (artículo 4, inciso).

El artículo 5, en la enunciación de derechos , establece que: el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia consagra en su inciso segundo y tercero: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física, mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

Que el Municipio de Boyacá en el marco de la Política Pública de Envejecimiento y Vejez, adoptada mediante Acuerdo 200-02-10 de 2016 que tiene por objetivos específicos fomentar el autocuidado en el estilo de vida diario con el propósito de prevenir enfermedades durante el envejecimiento, crear una red de apoyo institucional con el fin de velar por la atención, cuidado y protección de la persona mayor y motivar a los miembros de los círculos familiares sobre el deber de asumir los cuidados hacia la persona mayor con respeto, amor y responsabilidad.

Así mismo, en cumplimiento de las Leyes citadas, el Concejo de Boyacá, mediante el Acuerdo No 008 del 16 de julio de 2015 "Por medio del cual se modifica el Estatuto de Rentas del Municipio de BOYACÁ" en el Artículo Primero modifica el Acuerdo 014 de 2012 en sus artículos 228 al 235 quedando así: El Articulo 228 *"Emitir la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y protección de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la tercera Edad, de acuerdo con lo establecido por las Leyes 687 de 2001 y 1276 de 2009",* con la finalidad de atender a la población adulta Mayor del Municipio, así como garantizar que esta población este afiliado en los niveles I y II del SISBÉN, para prestarles los servicios mínimos acorde con lo dispuesto en la Ley 1276 de 2009.

Por lo anterior y atendiendo lo dispuesto en la Ley 1850 de 2017 el cual establece en el artículo No.16 Responsabilidad*: "El Alcalde en este caso, será el responsable ejecutor de los recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su Plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente Ley"*, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Que el Municipio realiza el recaudo de los recursos de Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor cuya destinación servirá para contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción para el beneficio del Adulto Mayor, así mismo lo establece en su Artículo No 255, que son recursos de obligatorio recaudo para Contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de Prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad. Por ello, el Municipio de Boyacá, atendiendo lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1850 de 2017 y al Acuerdo 200-02-10 de 2016, realiza el recaudo de los recursos de Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor cuya destinación servirá para contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad distribuidos proporcionalmente al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBÉN que se atiendan en los centros vida y de bienestar de los Municipios; así mismo, el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 establece que el Alcalde en este caso, será el responsable de los recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su Plan de desarrollo, por lo que es oportuno y conveniente adelantar el presente proceso, asumiendo la corresponsabilidad que le asiste al Municipio.

Que el municipio es el responsable de la atención de esta población, y que la administración Municipal pretende adelantar acciones de complementariedad y subsidiaridad para el fortalecimiento de la atención integral, por lo cual se define la suscripción de un contrato interadministrativo, con el fin de obtener un propósito común, colaborando para el cumplimiento de obligaciones constitucionales y legales de las dos entidades.

Que es deber del Estado proteger y asistir a las personas de la tercera edad que se encuentran en estado de indigencia; concurrir a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y garantizar los servicios de seguridad social integral y alimentación en caso de indigencia; resaltando que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico logrado. Sin embargo, con el envejecimiento cambia el patrón de presentación de las enfermedades, y comienzan a aumentar, de manera creciente, un grupo de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida.

Que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que teniendo en cuenta la situación actual del Municipio de Boyacá, se encuentra que residen personas mayores que por diversas situaciones ya sean económicas, sociales y/o familiares son identificados en estado de vulnerabilidad y sin red de apoyo familiar, además de ello requieren de procesos de rehabilitación en la IPS y en diferentes Centros y para continuar con este proceso de rehabilitación deben estar en un Centro de Atención para el Adulto Mayor, garantizando el goce efectivo de sus derechos.

Que nuestras personas mayores presentan inactividad laboral razón por la cual sus ingresos son insuficientes para resolver sus necesidades como alimentación, vestuario, salud etc, los cuales a su vez se encuentran en estado de abandono. Además, nuestra población adulta mayor representa una riqueza acumulada, es la población clave de la transmisión de valores de una sociedad y un factor decisivo para el proceso de la herencia cultural intergeneracional, es parte de la población depositaria del conocimiento, la experiencia, la memoria y la sabiduría de nuestro Municipio, por tal motivo requieren de un apoyo incondicional con el fin de mejorar sus condiciones de vida.

Que la necesidad que se pretende satisfacer en el caso específico del presente estudio previo, se fundamenta en que el municipio de Boyacá, Boyacá ha institucionalizado en el HOGAR DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO VIDA EL BUEN CONSEJO DE JENESANO, personas mayores en condición de pobreza las condiciones materiales para la realización efectiva de sus derechos fundamentales, dadas las circunstancias de debilidad manifiesta y grave vulnerabilidad en las que se encuentran estos grupos poblacionales.

Que las personas mayores del municipio de Boyacá que se encuentran institucionalizados actualmente en el HOGAR DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO VIDA EL BUEN CONSEJO DE JENESANO son:

1. El señor JOSÉ ANTONIO MUÑOZ RÍOS, persona de 71 años de edad, nacido el día 11 de octubre de 1953, quien se identifica con C.C. Nº 1.050.170.137, que se encuentra en situación de vulnerabilidad a quien se le diagnostica, quien a su vez se encontraba en estado de abandono en su residencia, lo cual hace necesario de apoyo por parte de la administración Municipal.

2. El señor MISAEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, persona de 90 años de edad, nacido el día 15 de agosto de 1934, quien se identifica con C.C. N.º 993.130, que se encuentra en situación de vulnerabilidad a quien se le diagnostica, quien a su vez se encontraba en estado de abandono en su residencia, lo cual hace necesario de apoyo por parte de la administración Municipal.

3. El señor PLINIO GARCÍA RIQUE, persona de 66 años de edad, nacido el día 02 de enero de 1959, quien se identifica con C.C. Nº 19.375.477, a quien se le realiza un apoyo parcial, teniendo en cuenta que uno de sus hijos realiza aporte directo al centro de larga estancia.

Que el Municipio de Boyacá, observando la situación actual de vulnerabilidad de las anteriores personas mayores asignó los recursos para poderlos remitir a una institución de bienestar que le brinden garantías, como ser humano y trato digno, por ello, como se expresó anteriormente, uno de los centro de atención cercanos se ubica en el municipio de Jenesano, el cual se denomina "HOGAR DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO VIDA “EL BUEN CONSEJO” DEL MUNICIPIO DE JENESANO”, creado mediante Acuerdo Municipal N° 012 de 27 de abril de 2016, constituido en establecimiento público del orden municipal, con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente.

Que el valor estimado para el presente estudio previo corresponde al presupuesto allegado por el HOGAR DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO VIDA “EL BUEN CONSEJO” DEL MUNICIPIO DE JENESANO, el cual hace parte integral del presente estudio previo, dichos recursos se entregarán en el marco del contrato que se pretende suscribir, a fin de que con los mismos se realicen las actividades de apoyo requeridas para el fortalecimiento de la atención integral de la población adulta mayor que necesita de la atención en la Modalidad Centro de bienestar y/o Protección. Por tanto, la Secretaría de Gobierno considera que es necesario y oportuno suscribir contrato interadministrativo con una entidad que se encargue de la atención integral a las personas

mayores, durante la presente vigencia, mejorando la calidad de vida, con la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoviendo su integración a la vida activa y saludable.

Que el Plan de Desarrollo Municipal "JUNTOS POR EL FUTURO DE BOYACÁ" 2024-2027 contiene dentro de sus metas, programas y proyectos el EJE ESTRATÉGICO: "JUNTOS POR LA POBLACIÓN VULNERABLE", a través del cual se busca garantizar la protección y el bienestar de la población vulnerable, brindando atención integral y oportunidades de desarrollo que promuevan la igualdad de derechos y la inclusión social mediante la atención y protección a personas que, por su naturaleza o por determinadas circunstancias, se encuentran en mayor medida expuestos a la exclusión, la pobreza y los efectos de la inequidad y la violencia de todo orden. A su vez dentro de este eje estratégico se contempla el PROGRAMA: ADULTO MAYOR, cuyo objetivo está orientado a mejorar la calidad de vida y el bienestar de esta población vulnerable.

Que dentro del presupuesto de la actual vigencia se encuentra apropiado rubro para efectos de la contratación requerida, necesaria para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Municipio teniendo en cuenta la copiosa normatividad que sobre materia contractual se ha producido, siendo por esta razón la contratación viable.

Que dando cumplimiento a la normatividad vigente y para garantizar el cuidado, protección y atención de lo Adulto Mayores un centro de atención - Hogar Geriátrico, se requiere la celebración de un contrato interadministrativo con una persona jurídica para brindar atención necesaria a las personas que han sido encontradas en situación de vulnerabilidad, a través de una entidad pública debidamente registrada y reconocida en el manejo y experiencia de programas dirigidos a la persona mayor.

Que con base en lo expuesto, el presente proceso lo cobija la modalidad de Contracción Directa de que trata el Articulo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, el cual consagra que *"la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) contratos interadministrativos",* lo señalado en el Articulo 2.2.1.2.1.4.4 de Decreto 1082 de 2015, en el que se establece *"modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa".*

Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000008 de fecha doce (12) de enero de 2025 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO:

NATURALEZA JURÍDICA	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DE CONTRATACIÓN	ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCIÓN, LEY 1150 DE 2007 ARTICULO 2° NUMERAL 4 LITERAL C), ARTICULO 8° DE LA LEY 1276 DE 2009 Y ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO	EJECUTAR DIRECTAMENTE POR EL HOGAR DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO VIDA "EL BUEN CONSEJO" DEL MUNICIPIO DE JENESANO, LAS ACTIVIDADES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ PERTENECIENTES AL SISBÉN I Y II DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL 2025.
PLAZO	SIETE (07) MESES
LUGAR DE EJECUCIÓN	HOGAR DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO VIDA EL BUEN CONSEJO DE JENESANO
VALOR	VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($ 29.398.425,00) M/CTE
CDP	CDP No. 2025000008 DE FECHA DOCE (12) DE ENERO DE 2025
FORMA DE PAGO	FORMA DE DESEMBOLSO: EL MUNICIPIO GIRARA Y DESEMBOLSARA AL HOGAR DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO VIDA EL BUEN CONSEJO DE JENESANO DE ACUERDO A: ACTAS PARCIALES DE AVANCE, DE ACUERDO AL SERVICIO Y ATENCIÓN INTEGRAL DE CADA PERSONA MAYOR, PREVIA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE SATISFACCIÓN SUSCRITO POR EL SUPERVISOR, PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL CONTRATISTA CON SUS RESPECTIVAS EVIDENCIAS, PAGO POR CONCEPTO DE SEGURIDAD INTEGRAL.

	NOTA 1: CONDICIONES PARA EFECTUAR CADA UNO DE LOS GIROS. - LOS DESEMBOLSOS SE EFECTUARÁN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1). PRESENTACIÓN DE APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. 2). PRESENTACIÓN DE FACTURA O CUENTA DE COBRO CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 3). PRESENTACIÓN DE INFORMES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. 4). PRESENTACIÓN DE ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN EXPEDIDA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO EN LA QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES A CARGO DEL ENTE ASOCIADO
BPIN	2024151040002 Fortalecimiento y atención a grupos vulnerables y promoción social en el municipio de Boyacá Boyacá

Se trata de un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, que se suscribirá en virtud a que el objeto del mismo consiste la realización de las actividades obligada mantener la equivalencia de prestaciones y derechos en favor de las personas mayores y con los cuales se pretende satisfacer la necesidad planteada, por la entidad cuyo objeto será: EJECUTAR DIRECTAMENTE POR EL HOGAR DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO VIDA “EL BUEN CONSEJO” DEL MUNICIPIO DE JENESANO, LAS ACTIVIDADES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ PERTENECIENTES AL SISBÉN I Y II DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL 2025.

2.1. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS - UNSPSC:

Código	Producto
95122105	Hogar de ancianos.
91111903	Servicios asistenciales diurnos para ancianos.
85101706	Servicios tradicionales de atención de salud.
85122201	Valoración del estado de salud individual.
91101501	Gimnasio o centros de salud.
85151605	Estrategias de desarrollo alimentario o nutricional.

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONTRATO A CELEBRAR: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

2.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Contratante: MUNICIPIO DE BOYACÁ
Contratista: HOGAR DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO VIDA EL BUEN CONSEJO DE JENESANO

2.4. ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES A CONTRATAR O A REALIZAR:

2.4.1. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD COOPERANTE EJECUTORA:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.
2. Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la Secretaría de Gobierno del Municipio de Boyacá dentro de los tres (3) días calendario, siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control.
3. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato.
4. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin.
5. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
6. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.
7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.
8. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en salud aportes parafiscales, según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.
9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
10. Formular oportuna y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del contrato.

11. En caso de no cumplimiento del objeto del contrato, la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO se obliga a restituir los fondos al municipio.
12. A responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al Municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este contrato.
13. El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.

2.4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD COOPERANTE EJECUTORA:

1. Prestar los servicios integrales a las personas mayores que se encuentran institucionalizados en el HOGAR DE BIENESTAR, quienes se encuentran en condiciones de alta vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de conformidad con lo expuesto en el artículo 1° de la ley 1276 de 2009 y sentencia C-503/14.
2. Suministrar el personal que se requiera para ejecutar el contrato.
3. Prestar los servicios de atención médica primaria y de psicología requeridos.
4. Brindar a las personas mayores institucionalizados los servicios de Alimentación (desayuno, almuerzo, cena y refrigerios)
5. Prestar el servicio de Hospedaje a las personas mayores institucionalizados.
6. Prestar los servicios generales (arreglo de ropa y de habitaciones).
7. Brindar capacitación y actividades productivas, deporte y cultura, encuentros inter generacionales, promoción en trabajo asociativo, promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los personas mayores y terapia ocupacional.
8. Realizar actividad física para mantener el estado de salud de los integrantes del Centro de Protección; así como, manualidades donde las personas mayores exploren gustos y habilidades, recuperando o manteniendo la destreza manual con manejo de pinzas y agarres, enfocados en el mejoramiento y prevención de patologías que se presentan a su edad aplicación de juegos de mesa y de campo para mejorar habilidades de memoria, concentración y participación.
9. Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este contrato al cumplimiento de su objeto.
10. Desarrollar el objeto del contrato utilizando recursos propios y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el Municipio de Boyacá de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiera con sub-contratistas o terceros.
11. Acatar todas las sugerencias que el Municipio le formule por conducto de su representante legal o su supervisor.
12. Suministrar al Municipio los informes que el alcalde o su supervisor soliciten.
13. Comunicar al Municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de este contrato.
14. Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del contrato y con las obligaciones aquí pactadas.
15. Presentar al supervisor del contrato los informes que se requieran, en los que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas.
16. Presentar el servicio de forma integral, oportuna y diligente a todos los beneficiarios del servicio.
17. Realizar el pago oportuno de los honorarios por servicios prestados de los diferentes profesionales.
18. Destinar rigurosamente los recursos girados por el MUNICIPIO para los fines previstos en el objeto del contrato.
19. Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
20. Rendir informes mensuales al MUNICIPIO sobre el desarrollo del contrato y la ejecución de los aportes de una forma detallada contable y financieramente.
21. Remitir el listado de los usuarios activos a la suscripción de contrato y a su liquidación.
22. Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del Municipio.

2.4.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ

1. Asegurar que las diferentes dependencias suministren, dentro de los términos establecidos para ello, la información y los documentos necesarios para la ejecución exitosa de la presente propuesta.
2. Garantizar el apoyo logístico para poder realizar los servicios pactados en el cronograma de proceso, el cual hará parte del acta de inicio.
3. Asignar un funcionario para que interactúen de manera coordinada con el contratista, en la ejecución de las actividades que demande el desarrollo del objeto.
4. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato.
5. Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato.
6. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual.
7. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor.

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Para el cumplimiento del objeto a contratar el Ente Asociado seleccionado deberá prestar servicios con calidad y con el fin de dar cumplimiento al objeto de **"EJECUTAR DIRECTAMENTE POR EL HOGAR DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO VIDA "EL BUEN CONSEJO" DEL MUNICIPIO DE JENESANO, LAS ACTIVIDADES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ PERTENECIENTES AL SISBÉN I Y II DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL 2025"**, cumpliendo las siguientes:

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

En desarrollo del objeto contractual, el Ente Asociado se obliga cumplir con el objeto, realizando cada una de las actividades necesarias para la ejecución del contrato y garantizando su calidad de servicio teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS. CONDICIONES MÍNIMAS DE DESEMPEÑO	CANT	UND
1	Atención y protección de personas mayores en estado de abandono y sin redes de apoyo familiar a través de un centro asistencial, consiste en brindar asistencia y protección sus a sus necesidades básicas como el de alimentación, vestuario, salud integral.	SEGÚN NECESIDAD	PERIODO

El anterior valor atiende al siguiente pormenor tasado en el valor por mes y pedidos para cada persona mayor:

ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PERSONAS MAYORES:

1. JOSÉ ANTONIO MUÑOS RÍOS C.C No 1.050.170.137
2. MISAEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ C.C No 993.130

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	No. PERSONAS MAYORES	VALOR MENSUAL POR UNA (1) PERSONA MAYOR	VALOR TOTAL POR UNA (1) PERSONA MAYOR	VALOR TOTAL POR DOS (2) PERSONAS MAYORES
1	Garantizar servicio de alimentación conforme a los requerimientos de cada persona mayor (5 raciones diarias: Desayuno, onces, almuerzo, onces y cena)	2	$ 668.010,00	$ 4.676.070,00	$ 9.352.140,00
2	Ofrecer Servicio de Hospedaje en las instalaciones del Hogar de Bienestar del Adulto Mayor y Centro Vida El Buen Consejo de Jenesano ubicado en la vereda Baganique Bajo del Municipio de Jenesano.	2	$ 363.990,00	$ 2.547.930,00	$ 5.095.860,00
3	Atención integral las 24 horas del día por auxiliar de enfermería, brindando actividades de cuidados de higiene personal, aseo, administración de medicamentos, toma de signos vitales, realizar los cuidados, curaciones y tratamientos de acuerdo con las órdenes médicas, suministro de la alimentación, la movilización, la seguridad e integridad física .	2	$ 242.160,00	$ 1.695.120,00	$ 3.390.240,00
4	Garantizar los servicios de lavandería y aseo de la ropa, cobijas, cama y demás elementos a las personas mayores beneficiadas.	2	$ 202.890,00	$ 1.420.230,00	$ 2.840.460,00

5	Realizar talleres lúdicos recreativos y actividad física según las necesidades de cada persona mayor.	2	$ 202.860,00	$ 1.420.020,00	$ 2.840.040,00
TOTAL			**$ 1.679.910,00**	**$ 11.759.370,00**	**$ 23.518.740,00**

ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA MAYOR:

1. PLINIO GARCÍA RIQUE C.C No 19.375.477

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	No. PERSONAS MAYORES	VALOR MENSUAL POR UNA (1) PERSONA MAYOR	VALOR TOTAL POR UNA (1) PERSONA MAYOR
1	Garantizar servicio de alimentación conforme a los requerimientos de cada persona mayor (5 raciones diarias: Desayuno, onces, almuerzo, onces y cena)	1	$ 334.005,00	$ 2.338.035,00
2	Ofrecer Servicio de Hospedaje en las instalaciones del Hogar de Bienestar del Adulto Mayor y Centro Vida El Buen Consejo de Jenesano ubicado en la vereda Baganique Bajo del Municipio de Jenesano.	1	$ 181.995,00	$ 1.273.965,00
3	Atención integral las 24 horas del día por auxiliar de enfermería, brindando actividades de cuidados de higiene personal, aseo, administración de medicamentos, toma de signos vitales, realizar los cuidados, curaciones y tratamientos de acuerdo con las órdenes médicas, suministro de la alimentación, la movilización, la seguridad e integridad física .	1	$ 121.080,00	$ 847.560,00
4	Garantizar los servicios de lavandería y aseo de la ropa, cobijas, cama y demás elementos a las personas mayores beneficiadas.	1	$ 101.445,00	$ 710.115,00
5	Realizar talleres lúdicos recreativos y actividad física según las necesidades de cada persona mayor.	1	$ 101.430,00	$ 710.010,00
TOTAL			**$ 839.955,00**	**$ 5.879.685,00**

Tiempo de ejecución del proyecto: **SIETE (07) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Valor total por la atención a las personas adultas mayores: **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($ 29.398.425,00) M/CTE.**

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS SOPORTE DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a contratación Directa contemplada en el literal c), numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos, según los cuales las entidades señaladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."*

Que los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, establecen que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interinstitucionales.

Que conforme a los principios rectores del ejercicio de la competencia de las entidades territoriales, establecidos en el artículo 4º de la ley 1551 de 2012, los municipios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución política y en especial con sucesión a los principios de Coordinación, Concurrencia, Subsidiariedad y Complementariedad, entre otros , con los cuales los Municipios pueden hacer uso de los mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios.

Que ee conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

El artículo 40 de la ley 80 de 1993, las Entidades Estatales pueden incluir en los contratos que celebren, las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y las buenas costumbres para lograr el cumplimiento de los fines estatales.

El artículo 6 de la ley 489 de 1998 prescribe: *"en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía del ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias organismos y entidades titulares"*

Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos".*

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, respecto de los convenios o contratos interadministrativos establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, para lo cual la Entidad debe expedir un acto administrativo de justificación de la contratación en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto.

Respecto a los Contratos interadministrativos, la Doctrina ha sostenido que ellos son aquellos utilizados para cumplir los fines con institucionalidades y legales que les compete a las entidades estatales; los contratos se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos por la Constitución y la Ley.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente[2] ha definido que los Contratos interadministrativos una convención o un acuerdo de voluntades entre dos o más partes generador de obligaciones, sean estas de dar, hacer o no hacer algo, Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, a su vez expone que las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínese contrato, convención, contrato, etc, que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia C-671 de 2015 adujo: *"Los contratos y contratos interadministrativos son un instrumento para que las entidades públicas puedan aunar esfuerzos de cualquier índole (técnicos-administrativos-financieros), encaminados a ejecutar actividades de manera armónica, cuando individualmente no se encuentran en capacidad de desarrollarlos por sí mismas"."*

En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del23 de junio de 2010, con radicación N.º 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860) y con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de contrato y CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, que:

> *"(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde*

[2] Respuesta a consulta # 4201913000004536

la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales."

Por lo expuesto, la contratación se adelantará mediante la modalidad de contratación directa a través de un Contrato Interadministrativo, conforme a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

5. CONDICIONES DEL CONTRATO

El contrato interadministrativo del Municipio de Boyacá se hará bajo la figura de contratación directa conforme las siguientes condiciones.

5.1. OBJETO:

"**EJECUTAR DIRECTAMENTE POR EL HOGAR DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO VIDA "EL BUEN CONSEJO" DEL MUNICIPIO DE JENESANO, LAS ACTIVIDADES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ PERTENECIENTES AL SISBÉN I Y II", DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL 2025**"

5.2. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo y termino del presente contrato interadministrativo es de **SIETE (07) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio.

5.3. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en las instalaciones del HOGAR DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO VIDA EL BUEN CONSEJO DE JENESANO.

5.4. FORMA DE PAGO:

El Municipio girara y desembolsara al HOGAR DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO VIDA EL BUEN CONSEJO DE JENESANO de acuerdo a: Actas Parciales de Avance, de acuerdo al Servicio y atención integral de cada persona mayor, previa suscripción del acta de satisfacción suscrito por el supervisor, presentación del informe del contratista con sus respectivas evidencias, pago por concepto de seguridad integral.

5.5. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR

Nombre del funcionario: **CAMILO ANDRÉS MORENO CIFUENTES**
Cargo: Secretario de Gobierno

En caso que la titular del cargo sea sustituida, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse.

5.6. PLAZO PARA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

La liquidación del contrato a suscribirse se realizará de mutuo acuerdo dentro de los Cuatro meses siguientes al vencimiento del Plazo de Ejecución y en todo caso se dará aplicación a los términos consagrados en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

5.7. RIESGO LABORAL AL QUE CORRESPONDE EL CONTRATISTA CONFORME AL OBJETO CONTRACTUAL.

De acuerdo con lo consagrado en el en la ley 1607 de 2002, Ley 1562 de 2012 y Decreto N. 723 del 15 de abril de 2013, **Artículo 13. Pago de la cotización. "**Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y

los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de manera anticipada, dentro de los términos previstos por las normas vigentes".

El contratante debe pagar el valor de la cotización de manera anticipada, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V.

Parágrafo 1°. El contratante deberá verificar el pago mensual de aportes por parte de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales.
Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social ajustará la Planilla Integrada de Autoliquidación de Aportes, de tal forma que las Entidades o instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, puedan efectuar el pago de las cotizaciones en los términos previstos en el presente decreto, incluso en los casos en que sólo proceda el pago al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la normativa vigente."

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en la ley 1607 de 2002 se ha determinado que el riesgo laboral al que pertenece el contratista en desarrollo del presente contrato es TIPO I.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

Para establecer el valor del presente contrato, se tuvo en cuenta la propuesta de servicios elevada a la entidad por parte del Hogar de Bienestar y en virtud a la experiencia que se tiene respecto a este tipo de servicios el valor se estima en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($ 29.398.425,00) M/CTE**, el cual guarda relación al proceso de la vigencia inmediatamente anterior junto a un ajuste pactado por las partes que no supera el índice de precios del consumidor de a vigencia, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2025000008 de fecha doce (12) de enero de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES:

1. JOSÉ ANTONIO MUÑOS RÍOS C.C No 1.050.170.137
2. MISAEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ C.C No 993.130

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	No. PERSONAS MAYORES	VALOR MENSUAL POR UNA (1) PERSONA MAYOR	VALOR TOTAL POR UNA (1) PERSONA MAYOR	VALOR TOTAL POR DOS (2) PERSONAS MAYORES
1	Garantizar servicio de alimentación conforme a los requerimientos de cada persona mayor (5 raciones diarias: Desayuno, onces, almuerzo, onces y cena)	2	$ 668.010,00	$ 4.676.070,00	$ 9.352.140,00
2	Ofrecer Servicio de Hospedaje en las instalaciones del Hogar de Bienestar del Adulto Mayor y Centro Vida El Buen Consejo de Jenesano ubicado en la vereda Baganique Bajo del Municipio de Jenesano.	2	$ 363.990,00	$ 2.547.930,00	$ 5.095.860,00
3	Atención integral las 24 horas del día por auxiliar de enfermería, brindando actividades de cuidados de higiene personal, aseo, administración de medicamentos, toma de signos vitales, realizar los cuidados, curaciones y tratamientos de acuerdo con las órdenes médicas, suministro de la alimentación, la movilización, la seguridad e integridad física .	2	$ 242.160,00	$ 1.695.120,00	$ 3.390.240,00
4	Garantizar los servicios de lavandería y aseo de la ropa, cobijas, cama y demás elementos a las personas mayores beneficiadas.	2	$ 202.890,00	$ 1.420.230,00	$ 2.840.460,00

5	Realizar talleres lúdicos recreativos y actividad física según las necesidades de cada persona mayor.	2	$ 202.860,00	$ 1.420.020,00	$ 2.840.040,00
TOTAL			**$ 1.679.910,00**	**$ 11.759.370,00**	**$ 23.518.740,00**

ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA MAYOR:

3. PLINIO GARCÍA RIQUE C.C No 19.375.477

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	No. PERSONAS MAYORES	VALOR MENSUAL POR UNA (1) PERSONA MAYOR	VALOR TOTAL POR UNA (1) PERSONA MAYOR
1	Garantizar servicio de alimentación conforme a los requerimientos de cada persona mayor (5 raciones diarias: Desayuno, onces, almuerzo, onces y cena)	1	$ 334.005,00	$ 2.338.035,00
2	Ofrecer Servicio de Hospedaje en las instalaciones del Hogar de Bienestar del Adulto Mayor y Centro Vida El Buen Consejo de Jenesano ubicado en la vereda Baganique Bajo del Municipio de Jenesano.	1	$ 181.995,00	$ 1.273.965,00
3	Atención integral las 24 horas del día por auxiliar de enfermería, brindando actividades de cuidados de higiene personal, aseo, administración de medicamentos, toma de signos vitales, realizar los cuidados, curaciones y tratamientos de acuerdo con las órdenes médicas, suministro de la alimentación, la movilización, la seguridad e integridad física .	1	$ 121.080,00	$ 847.560,00
4	Garantizar los servicios de lavandería y aseo de la ropa, cobijas, cama y demás elementos a las personas mayores beneficiadas.	1	$ 101.445,00	$ 710.115,00
5	Realizar talleres lúdicos recreativos y actividad física según las necesidades de cada persona mayor.	1	$ 101.430,00	$ 710.010,00
TOTAL			**$ 839.955,00**	**$ 5.879.685,00**

Valor total por la atención a las personas adultas mayores: **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($ 29.398.425,00) M/CTE**

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Que el Centro de larga instancia HOGAR DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y CENTRO VIDA “EL BUEN CONSEJO” DEL MUNICIPIO DE JENESANO”, fue creado mediante Acuerdo Municipal N° 012 de 27 de abril de 2016, constituido en establecimiento público del orden municipal, con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente.

Con fundamento en lo anterior, el Hogar de Bienestar deberá reunir las siguientes características o requisitos mínimos:

1. Documentos de constitución donde conste la representación legal de quien presenta la propuesta
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
3. Fotocopia de la Libreta Militar para hombres menores de 50 años.
4. Constancia de consulta de Antecedentes y Requerimientos Judiciales Policía Nacional (No mayor a 3 meses) del representante legal.
5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría General – Vigente (No mayor a 3 meses) del representante legal.
6. Certificado de Antecedentes Fiscales Contraloría General - Vigente (No mayor a 3 meses), del representante legal.
7. Consulta en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

8. REDAM
9. Certificación de afiliación a seguridad social en salud o planilla de pago del mes anterior a la contratación.
10. RUT (persona natural o jurídica) – Actualizado.
11. Documento de constitución como establecimiento público.
12. Propuesta Económica donde conste la aceptación a los términos y condiciones establecidos en los estudios y documentos previos.

8. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO
(Tipificación, Estimación y Asignación de los Riesgos Previsibles que puedan afectar el Proceso de Contratación)

Tal como lo establece el Artículo 2º numeral 4º, de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 sin necesidad de contar previamente con varias ofertas los riesgos que se pueden presentar dentro del Presente Proceso de Selección y que pueden afectar La Etapa de Planeación hasta la terminación del Plazo de Ejecución, La Liquidación del Contrato y el Vencimiento de las Garantías:

El Municipio de Boyacá señala que de conformidad al manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los procesos de contratación (Versión 1) expedido por Colombia Compra Eficiente, los riegos serán asumidos de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos
2. y/o por la parte que disponga de mejor acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/ o de diversificación
Conforme a lo establecido en los Artículos 4º de la ley 1150 del año 2007, Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, los riesgos que se pueden presentar dentro de la presente convocatoria pública son:

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.
Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio del Municipio, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace El Municipio y que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

8.1. RIESGOS PREVISIBLES

Para los efectos del presente proceso de selección, son riesgos previsibles:
1) Riesgo de no inclusión en el plan anual de adquisiciones
2) Riesgo de indebida utilización de la modalidad de selección
3) Riesgo de no descripción clara de los servicios contratados
4) Riesgo de diseño del proceso de contratación que permita satisfacer las necesidades de la entidad estatal, cumplir su misión y si es coherente con el cumplimiento de sus objetivos y metas
5) Falta de Coordinación Interinstitucional
6) Riesgo de no verificación de factores de selección del contratista consagrados por la norma
7) Riesgo de que no se firme el contrato
8) Riesgo de que no se presenten las Garantías
9) Riesgo de No Publicación.
10) Riesgo de no realizar Registro Presupuestal
11) Incumplimiento del servicio.
12) Calidad del servicio
13) Financiero
14) Cambios normativos o de legislación tributaria
15) Riesgos Laborales

8.2. RIESGOS IMPREVISIBLES

Se consideran riesgos no previsibles, por la incertidumbre de su ocurrencia, los de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerras, asonadas o eventos que alteren el orden público.

a. <u>RIESGOS EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN:</u>

CUADRO DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS (Se exigirán Garantías cuando la calificación sea igual o superior a 4)							
RIESGO	**CATEGORÍA DEL RIESGO (1 A 5)**	**IMPACTO DEL RIESGO (1 A 5)**	**VALORACIÓN DEL RIESGO (1 A 5)**	**ASIGNACIÓN DEL RIESGO**	**MONITOREO DEL RIESGO**		
					Quien	**Como**	**Periodicidad**
1. **RIESGO DE NO INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES**	2	2	2	La entidad Contratante	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selección al contratista	Verificando que el objeto del contrato se encuentre incluido en el Plan anual de Adquisiciones	Al momento de elaboración del Estudio Previo
2. RIESGO DE INDEBIDA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	1	1	1	La entidad Contratante	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selección al contratista	Verificando ue por la naturaleza, descripción y características del objeto, se ajuste a la Modalidad de Selección del contratista que establece la norma.	Al momento de elaboración del Estudio Previo
3. RIESGO DE NO DESCRIPCIÓN CLARA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.	2	2	2	La entidad Contratante	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selección al contratista	Siendo detallista a la hora de la elaboración del Estudio previo – ítem descripción del objeto	Al momento de elaboración del Estudio Previo
4. RIESGO DE DISEÑO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN QUE PERMITA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD ESTATAL, CUMPLIR SU MISIÓN Y SI ES COHERENTE CON EL	2	2	2	La entidad Contratante	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selección al contratista	Siendo detallista a la hora de la elaboración del Estudio previo – ítem Justificación de la Necesidad y Descripción del objeto	Al momento de elaboración del Estudio Previo

CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS.							
5. FALTA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL	3	3	3	3	La entidad contratante	Con la realización y asistencia a Concejos de Gobierno y atendiendo al cumplimiento del manual especifica de funciones y manual de Contratación	Permanente
6. RIESGO DE NO CATALOGAR ADECUADAMENTE EL RIESGO LABORAL AL QUE CORRESPONDE ESTE OBJETO CONTRACTUAL	2	2	2	La entidad contratante	Quien elabora el Estudio previo.	Con la elaboración del Estudio previo, en especial la descripción del objeto del contrato y con la lectura de la ley 1607 de 2002, ley 1562 de 2012 y Dcto. 723 de 2013,	Permanente

b. <u>RIESGOS EN LA ETAPA DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA</u>

CUADRO DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS (Se exigirán Garantías cuando la calificación sea igual o superior a 4)							
RIESGO	**CATEGORÍA DEL RIESGO (1 A 5)**	**IMPACTO DEL RIESGO (1 A 5)**	**VALORACIÓN DEL RIESGO (1 A 5)**	**ASIGNACIÓN DEL RIESGO**	**MONITOREO DEL RIESGO**		
					Quien	**Como**	**Periodicidad**
1. RIESGO DE NO VERIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA CONSAGRADOS POR LA NORMA	3	3	3	La entidad Contratante	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selección al contratista	Verificando que los factores o criterios de escogencia del contratista que da la norma estén	Al momento de la Elaboración del Estudio Previo

						acordes con el Curriculum del contratista	

c. <u>RIESGOS EN LA ETAPA DE CONTRATACIÓN:</u>

CUADRO DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS (Se exigirán Garantías cuando la calificación sea igual o superior a 4)							
RIESGO	**CATEGORÍA DEL RIESGO (1 A 5)**	**IMPACTO DEL RIESGO (1 A 5)**	**VALORACIÓN DEL RIESGO (1 A 5)**	**ASIGNACIÓN DEL RIESGO**	**MONITOREO DEL RIESGO**		
					Quien	**Como**	**Periodicidad**
1. **RIESGO DE QUE NO SE FIRME EL CONTRATO.**	3	3	3	El contratista	Quien selecciona al contratista	Seleccionando al contratista que reúna el perfil del estudio previo tan pronto se elabore este documento de planeación.	Una vez se elabore el Estudio previo.
2. RIESGO DE QUE NO SE PRESENTEN LAS GARANTÍAS	3	3	3	El contratista	Quien Seleccionó al contratista o el Supervisor si ya se ha constituido	Luego de firmado el contrato Verificar y requerir al contratista para que otorgue las garantías exigidas	Una vez se firme el Contrato .
3. RIESGO DE NO PUBLICACIÓN	2	2	2	La entidad Contratante	Quien Seleccionó al contratista o el Supervisor si ya se ha constituido	Verificar o requerir que la persona encargada del SECOP, publique el contrato y los demás actos del proceso contractual	Permanente y hasta tanto se verifique la terminación del proceso de contratación

4. RIESGO DE NO REALIZAR REGISTRO PRESUPUESTAL	3	3	3	La entidad Contratante	Quien Seleccione al contratista o el Supervisor si ya se ha constituido	Luego de firmado el contrato Verificar o requerir a funcionarios de la secretaria de hacienda y/o tesorería para el Registro Presupuestal	Permanente y hasta tanto se verifique el Registro Presupuestal

d. <u>RIESGOS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN:</u>

CUADRO DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS (Se exigirán Garantías cuando la calificación sea igual o superior a 4)							
RIESGO	**CATEGORÍA DEL RIESGO (1 A 5)**	**IMPACTO DEL RIESGO (1 A 5)**	**VALORACIÓN DEL RIESGO (1 A 5)**	**ASIGNACIÓN DEL RIESGO**	**MONITOREO DEL RIESGO**		
					Quien	**Como**	**Periodicidad**
1. RIESGO DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO CONTRATADO.	4	4	4	El contratista	Quien selección al contratista o el Supervisor, en caso de existir	Comparando las obligaciones del contrato con los servicios ejecutados por el contratista	Permanente durante el plazo de ejecución del contrato.
2. RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	4	4	4	El Municipio de Boyacá	Quienes firman el contrato	No dando cumplimiento a los tiempos y forma de pago establecidos en el Contrato firmado	Permanente durante el plazo de ejecución del contrato.
3. RIESGO DE CALIDAD DEL SERVICIO	4	4	4	El contratista	Quien selección al contratista o el Supervisor, en caso de existir	Comparando las obligaciones del contrato con los servicios ejecutados por el contratista	Permanente durante el plazo de ejecución y termino para la liquidación del contrato
4. RIESGO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO	4	4	4	El contratista	Quien selección al contratista o el	Verificando que en cada de incumplimiento de las	Permanente durante el plazo de ejecución

					Supervisor, en caso de existir	obligaciones del contrato se exija al contratista la devolución de lo pagado en forma anticipada o Solicitando al ordenado del gasto el inicio al trámite de declaratoria de incumplimiento con declaratoria de siniestro y cobro de garantías (Art. 86 ley 1474 de 2011)	y termino para la liquidación del Contrato
5. RIESGO FINANCIERO (devaluación o Reevaluación)	2	2	2	El Contratista	El contratista	Examinando al precio del peso colombiano	Permanente
6. CAMBIOS NORMATIVOS O DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA	3	3	3	La Entidad Contratante	Quien selección al contratista o el Supervisor, en caso de existir y el contrista	Verificando y actualizándose en cuento a los cambios normativos tributarios	Permanente
7. RIESGOS LABORALES	3	3	3	El Contratista	Quien selección al contratista o el Supervisor, en caso de existir y el contrista	Cumpliendo bunas prácticas con respecto a riesgo Laborales del Contratista dependiendo de la naturaleza del servicio	Permanente

NOTA: La asignación de los riesgos imprevisibles serán objeto de la audiencia previa que se realizará en la fecha y hora establecida en el pliego de condiciones, lo anterior conforme lo establecido en el artículo 4° de la ley 1150 de 2007.

9. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En virtud del Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Teniendo en cuenta el análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo.

En el evento en el cual la entidad las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago así lo justificara en el estudio previo de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007.“Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los de colaboración, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento”.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato se incluyen las cláusulas penal y multas en caso de incumplimiento.

10. DE LOS ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES

Conforme a lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación Versión M-MAC-CPC-06, literal C, Inciso primero, Expedido por Colombia Compra Eficiente, las entidades Estatales no debe hacer el Análisis de los Acuerdos Comerciales para los procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación Directa y de Mínima Cuantía; Lo cual aplica para el presente objeto contractual puesto que se trata de un Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, en cuyo caso se utiliza la modalidad DIRECTA para la selección del contratista, Tal como lo establece el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, Articulo 2 numeral 2 de la ley 1150 de 2007, y Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Responsable,

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRES MORENO CIFUENTES
Secretario de Gobierno

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Original: Secretaría de Gobierno
Ubicación: Carpeta del proceso contractual
Elaboró: Camilo Moreno C. - Secretario de Gobierno
Revisó y Aprobó: Camilo Moreno C. - Secretario de Gobierno